

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 117

REGULADORA DE LAS TASAS POR LA IMPLANTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA URBANA DE CARÁCTER PRIVADO.

CAPÍTULO I.- ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 1º. ESTABLECIMIENTO.

En uso de las facultades concedidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los arts.15 a 19, 20 a 27 y 57, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por la implantación, conservación y mantenimiento de señalización informativa urbana de carácter privado, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General y en los criterios para la instalación de señalización informativa urbana aprobados en la Junta de Gobierno Local con fecha 21 de febrero de 2006.

CAPÍTULO II.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de implantación, conservación y mantenimiento de señalización informativa urbana de carácter privado, que se lleve a cabo por el Ayuntamiento de Oviedo en todo tipo de vías, ya sean peatonales o con tráfico rodado e incluyendo tanto la calzada como las aceras.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las presentes tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la instalación, conservación y mantenimiento de la señalización a la que se hace referencia en esta Ordenanza, entendiéndose por tales, a los titulares de los establecimientos mercantiles a los que se concedió autorización municipal para la instalación de la correspondiente señalización.

ARTÍCULO 4º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio, tomándose como fecha inicial, en el supuesto de nueva implantación, la del otorgamiento de la correspondiente autorización municipal, y en los supuestos de conservación y mantenimiento de la señalización ya instalada, la del 1 de enero de cada año.

2. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos en los que el inicio o cese de la implantación de la señalización sea inferior a ese ejercicio, en cuyo caso el período impositivo se corresponderá con el número de trimestres naturales en los que se produzca dicha implantación, con el consiguiente prorrateo de la cuotas por trimestres naturales, incluyéndose en todo caso el del inicio o el del cese.

ARTÍCULO 5º. CUOTAS TRIBUTARIAS.

Epígrafe primero: suministro y colocación de señales.

CONCEPTO	Euros
1.- Suministro y colocación de módulo compuesto por cajón de 1.300x300 mm con perfil perimetral de 52 mm, incluso rótulo reflectante nivel 3 y lámina anti-grafiti.	681,04
2.- Suministro y colocación de módulo compuesto por cajón de 1.300x300 mm con perfil perimetral de 130 mm, incluso rótulo reflectante nivel 3 y lámina anti-grafiti.	781,70
3.- Suministro y colocación de módulo compuesto por cajón de 1.300x300 mm con perfil perimetral de 130 mm, incluso rótulo reflectante nivel 3 y lámina anti-grafiti, a doble cara.	910,80

Epígrafe segundo: conservación y mantenimiento de señales.

CONCEPTO	Euros
1.- Conservación y mantenimiento de módulo compuesto por cajón de 1.300x300 mm con perfil perimetral de 52 mm, incluso rótulo reflectante nivel 3 y lámina anti-grafiti.	190,69
2.- Conservación y mantenimiento de módulo compuesto por cajón de 1.300x300 mm con perfil perimetral de 130 mm, incluso rótulo reflectante nivel 3 y lámina anti-grafiti.	381,37
3.- Conservación y mantenimiento de módulo compuesto por cajón de 1.300x300 mm con perfil perimetral de 130 mm, incluso rótulo reflectante nivel 3 y lámina anti-grafiti, a doble cara.	414,35

CAPÍTULO III.- NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6º. RÉGIMEN DE LAS SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES.

1. Las personas físicas o jurídicas que insten la implantación, conservación y mantenimiento de la señalización regulada en esta ordenanza, deberán solicitar la correspondiente autorización acompañando planos con detalle de los diferentes emplazamientos donde se pretende situar la señalización dentro del municipio. No se concederá dicha autorización si los interesados no han presentado en el Ayuntamiento la preceptiva declaración responsable o comunicación previa o si no disponen de licencia de apertura, de acuerdo con el procedimiento de intervención que resulte aplicable para el ejercicio de la actividad en el local o establecimiento al que se refiera la señalización.

2. Las autorizaciones para la implantación de la señalización regulada en la presente Ordenanza serán siempre discrecionales para el Ayuntamiento, quien las podrá revocar en cualquier momento, ordenando la retirada de las señales informativas, si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias lo aconsejen o lo estimen conveniente los responsables del tráfico en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y en la Ordenanza Municipal de Movilidad y Tráfico.

3. El Ayuntamiento podrá utilizar los soportes instalados por particulares, para instalar señalización de interés general, incluso a costa de retirar cuantos módulos sean necesarios para tal fin.

4. En ningún caso se autorizarán más de cuatro módulos por conjunto o poste. Cuando no fuese posible ubicar todas las señales solicitadas prevalecerán aquellas que tengan mayor interés general.

ARTÍCULO 7º. INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA.

1. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o expediente para la autorización de la implantación, conservación y mantenimiento de la señalización regulada en la presente Ordenanza, se practicará la liquidación de la tasa y, en su caso, del importe de los reintegros por obras a realizar por el Ayuntamiento como consecuencia de la autorización que se solicite, no realizándose tal actuación ni tramitándose dicho expediente hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de dicha tasa, que tendrá carácter de depósito previo.

El ingreso de la cuota liquidada no faculta para la implantación de señal alguna, que sólo podrá tener lugar mediante las autorizaciones o concesiones otorgadas al efecto.

Cuando las solicitudes de autorización para la implantación, conservación y mantenimiento de la señalización regulada en la presente Ordenanza Fiscal fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas a que tales solicitudes hayan dado lugar, aplicándose el procedimiento legalmente establecido al efecto.

2. En los casos de señales ya autorizadas que exijan el devengo periódico de la tasa, ésta se ingresará durante el período que determine el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

3. En los casos de implantación de señales autorizadas por plazo indefinido y cuyo devengo sea anual, la falta de pago de la tasa correspondiente a más de dos ejercicios, habilitará al Ayuntamiento para proceder a revocar la autorización concedida y a retirar la señalización existente, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en los artículos 178 y ss. de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 2013 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 22 de diciembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.